AÑO 1971.—NUMERO 3 MIERCOLES, 6 DE ENERO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (año)...........	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral General de Residentes, con referencia al 31 de diciembre de 1970.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto 1660/1969, de 24 de julio, alega, en su exposición de motivos, que debido a la coincidencia de las fechas de recogida del padrón municipal y censo de población en 31 de diciembre de 1970, con la formación del nuevo Censo Electoral, se produce una imposibilidad material de obtener el citado Censo Electoral, basándose en la información del primero de los citados documentos y en los plazos hábiles para su utilización en las elecciones.

Por las razones expuestas, el citado Decreto dispone que se realice con referencia al 31 de diciembre de 1970 una rectificación del Censo Electoral de 1969 mediante una lista adicional de altas y bajas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La rectificación del Censo Electoral correspondiente al año 1970 deberá comprender las altas y bajas de electores que por inclusión, exclusión o modificación de sus circunstancias legales, afecten a los españoles varones y mujeres, que con referencia al 31 de diciembre de 1970, deben quedar inscritos en el Censo si reúnen alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

b) Ser residente con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, que no tenga ninguna de las condiciones anteriores, pero que tenga veintiún años o más cumplidos dentro del año 1970.

Deberá tenerse en cuenta a efectos de inclusión las posibles omisiones en el Censo rectificado de 1969 que no hayan sido reclamadas por los electores interesados en los plazos que se fijaron después de la exposición pública.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán un fichero, con la misma clasificación de distritos y secciones electorales que figuran en el Censo rectificado de 1969; en este fichero se recogerán las bajas y altas que se hayan dado en cada uno de los grupos de habitantes residentes indicados en el artículo anterior, de acuerdo con las normas de ejecución y modelaje que proporcione el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupados por secciones electorales, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables:

— Municipios hasta 20.000 habitantes de derecho: antes del 20 de febrero de 1971.

— Municipios de más de 20.000 habitantes de derecho: antes del 20 de marzo de 1971.

Junto con los paquetes que contengan las fichas remitirán los Ayuntamientos una certificación para cada distrito municipal, en la que se consigne el número de fichas de altas y bajas en cada sección electoral. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del 20 de febrero de 1971, las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de ambos sexos de dieciocho y más años de edad, que no deben ser incluidos en el Censo Electoral, de acuerdo con lo que dispone la Ley Electoral. Estas relaciones comprenderán únicamente las ampliaciones a las remitidas para la formación del Censo de 1965 y rectificaciones posteriores, debidas a hechos o situaciones ocurridas durante el año 1970 o bien a omisiones y rectificaciones de aquéllas.

Las autoridades de referencia son las siguientes:

a. Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido.

b. Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

c. Los Delegados de Hacienda: De los Deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

d. Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

e. Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

f. Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

También remitirán relaciones, con idénticos datos que las anteriores, de los posibles rehabilitados que figurasen en las relaciones de incapacitados enviadas para el Censo de 1965 y rectificaciones posteriores.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas o agregadas las fichas de bajas o altas correspondientes a las personas que figuran en las certificaciones de las autoridades que se indican en el artículo cuarto, formarán el fichero adicional de electores con referencia al 31 de diciembre de 1970, manteniéndose los distritos municipales y secciones del Censo rectificado de 1969.

Art. 6.º Con las fichas contenidas en este fichero adicional las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas adicionales al Censo rectificado de 1969, que comprenderán las rectificaciones hasta 31 de diciembre de 1970, consignándose en primer lugar las exclusiones (bajas y modificaciones con la especificación primitiva) y, en segundo, las inclusiones (las modificaciones con su especificación actual y las altas).

Art. 7.º Antes del día 30 de abril de 1971 los Delegados Provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas adicionales indicadas en el artículo anterior, para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre su contenido.

Art. 8.º Las listas adicionales de inclusiones o exclusiones de electores se expondrán al público, con carácter de provisionales, en unión del vigente Censo Electoral rectificado de 1969; la exposición se realizará en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del municipio, y durante las horas de ocho a veintiuna, dándose la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1971 para exposición y admisión de reclamaciones:

— Para los Municipios inferiores a 20.000 habitantes, según Censo de 1960, tres días: del 8 al 11 de mayo.

— Para los Municipios mayores de 20.000 habitantes, según Censo de 1960, cinco días: del 8 al 13 de mayo.

Art. 9.º Terminado el período de exposición, la Junta Municipal remitirá inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe de cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición pública en cada localidad.

Dentro de los mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 10. Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 24 de mayo, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el plazo de tres días, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán conjuntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 11. Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Estas operaciones deberán quedar terminadas el día 21 de junio de 1971.

Art. 12. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas adicionales definitivas, objeto de esta rectificación, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1965, remitir dos ejemplares de las de cada Municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles y a la Junta Provincial. Además, en dichas Dele-

gaciones quedarán archivados dos ejemplares de las listas adicionales de cada Municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 25 de junio de 1971.

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copias de las listas definitivas tanto del Censo rectificado de 1969 como de la rectificación de 1970, previo pago de su importe.

Art. 14. La presente rectificación del Censo Electoral debe recoger y subsanar los errores materiales u omisiones del Censo rectificado de 1969 y que no fueron objeto de reclamación por los electores interesados en el momento de la exposición pública, por cuyo motivo es conveniente que las Juntas Municipales del Censo faciliten a los Ayuntamientos la información que posean y que permita corregir los citados errores y omisiones.

Art. 15. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo e Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

(Del B. O. del E. núm. 313, de 31 de diciembre de 1970.)

2

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 46, denominado "Las Excomulgadas y Las Novias", y perteneciente al Ayuntamiento de Samboal, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, plaza de Guevara, número 1, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado, todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, por los interesados, que podrán presentar, durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Segovia, 30 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló Urech.

3

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 45, denominado "Pinar de Arriba, y perteneciente al Ayuntamiento de Samboal, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, plaza de Guevara, número 1, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado, todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, por los interesados, que podrán presentar, durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Segovia, 30 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló Urech.

4197

Delegación de Industria de Segovia

INFORMACION PUBLICA

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados, previo examen del proyecto en esta Delegación de Industria, durante las horas de oficina, presentar ante ésta los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con oficinas en Segovia, calle Juan Bravo, número 30.

Objeto: Solicitud de autorización administrativa para instalar en Segovia una línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 15 KV., de 775 metros de longitud, con origen en el centro de transformación de la travesía de Santo Tomás (viviendas señor Escorial), continuando un trazado por la travesía de Santo Tomás, calle de Santo Tomás, paseo de Ezequiel González y calle del Clavel hasta un nuevo centro de transformación de 400 KVA. en las viviendas de la Cooperativa de la Banca, desde donde sale nuevamente por la calle del Clavel y paseo de Ezequiel González hasta otro nuevo centro de transformación de 800 KVA. en el referido paseo, de donde vuelve a salir para finalizar en el actual transformador, sito en la confluencia del paseo de Ezequiel González con la antigua carretera de Madrona.

Relación de propietarios y terrenos que atraviesa

PROPIETARIOS	CALLES POR DONDE PASA
Excmo. Ayuntamiento de Segovia	Travesía de Santo Tomás.
Excmo. Ayuntamiento de Segovia	Calle de Santo Tomás.
Obras Públicas	Paseo de Ezequiel González. Local Estación FF. CC. al Santuario Virgen de la Fuencisla.
Excmo. Ayuntamiento de Segovia	Calle del Clavel.
Cooperativa de Viviendas La Banca	Altos de Santo Tomás.
Obras Públicas	Paseo de Ezequiel González. Local Estación FF. CC. al Santuario Virgen de la Fuencisla.

Segovia, 28 de diciembre de 1970.—El Delegado Provincial, Angel Lago Huertas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4205

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández - Losada, Magistrado, Juez de Instrucción de la ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 29 de 1969, por los delitos de asesinato y parricidio, cometidos por Nicolás Sancho Herranz en las personas de Juan López Rodríguez y Juliana Meléndez Marugán, el día 13 de mayo del corriente año, en la finca "El Roble", sita en término de Valdeprados, he acordado hacer saber a los presuntos interesados en el ejercicio de la acción penal, desconocidos, la petición de sobresimiento libre de la causa, formulada por el Ministerio Fiscal, a fin de que comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, dentro del término de treinta días, para defender su acción, si lo consideran oportuno, lo que se hace por medio del presente.

Dado en Segovia, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

4203

Juzgado Municipal de Segovia

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado Municipal, entre las partes que se dirán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Segovia, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.—El señor Juez Municipal, don Eusebio Lafuente Almazán, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, don Paulino Rubio Muñoz, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de "Félix Postigo Herranz, S. A.", vecino de Cantimpalos, asistido del Letrado don Esteban Callejo González, y de la otra, y como demandado, don Salvador Puche Parra, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valencia, en reclamación de dieciséis mil cuarenta y una pesetas con setenta céntimos, intereses legales y costas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre y representación de "Félix Postigo Herranz, S. A.", contra don Salvador Puche Parra, debo condenar y condeno al demandado a que pague al actor la suma de dieciséis mil cuarenta y una pesetas con setenta céntimos, que le reclama, el interés legal de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda, y las costas del procedimiento. Se ratifica el embargo preventivo practicado sobre bienes de la propiedad del demandado.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Lafuente.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado, don Salvador Puche Parra, y su inserción en el B. O. de la provincia, expido y firmo la presente cédula, en Segovia, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario (ilegible).

4

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

En el juicio de faltas 368/70, seguidos por daños en accidente de tráfico contra Joseph F. Sutter, se ha practicado en este día la siguiente

Tasación de costas

	Pesetas
Registro	20
Tasas dobles y previas	215
Ejecución	30
Dos exhortos y dos D. C., 6.ª	250
Mutualidades	50
Indemnización...	6.006
Reintegro, calculado	100
Multa	251
Honorarios perito tasador	300
Edictos, calculados	500
TOTAL (s. e. u o.)	7.722

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago al condenado Joseph F. Sutter, expido el presente, en Segovia, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

5

Ayuntamiento de San Ildefonso

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 del actual, el pliego de condiciones para adquisición de 25 toneladas de carbón, con destino a la calefacción de escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público en estas oficinas, por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, pudiéndose presentar, durante dicho plazo, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Ildefonso, 31 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Felipe E. Rapp.

6

Ayuntamiento de San Ildefonso

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre anterior, el pliego de condiciones para adquisición de mobiliario con destino a dependencias municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, estará de manifiesto en oficinas, durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, pudiéndose presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Ildefonso, 31 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Felipe E. Rapp.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8